

10º CONGRESO CCOO DE EXTREMADURA

ESTATUTOS



comisiones obreras
de extremadura

ESTATUTOS CCOO DE EXTREMADURA 10º CONGRESO

Definición de principios

CCOO de Extremadura como organización confederada en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (C.S. de CCOO) se inspira en sus mismos principios:

Reivindicativo y de clase

CCOO, reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras; en su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

Unitario

C.S. de CCOO mantiene de forma prioritaria el carácter plural y La unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario, cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección La C.S. de CCOO, se compromete a:

- a. Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.
- b. Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

Democrático e independiente

La independencia de La C.S. de CCOO se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de afiliados, el funcionamiento democrático de todos los órganos de La C.S. de CCOO y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario.. La C.S. de CCOO asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

Participativo y de masas

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores exigen protagonismo directo, La C.S. de CCOO se propone organizar a la mayoría de ellos a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

CCOO promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

De hombres y mujeres

La C.S. de CCOO tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación que por razón de sexo se produzca.

Para ello CCOO se propone: incorporar lo específico a todos los ámbitos de la política sindical (transversalidad). Desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y condiciones de trabajo así como la consecución de una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los niveles, removiendo todos los obstáculos para avanzar hacia la paridad en todos los órganos de dirección del sindicato.

Sociopolítico

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación especialmente si esta se produce contra menores.

Asimismo, la C.S. de CCOO ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, discapacitados, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La C.S. de CCOO, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

1. Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.
2. Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas.
3. Y se define a favor del estado federal.

La C.S. de CCOO defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones de la C.S. de CCOO, adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad plurinacional del Estado español.

La C.S. de CCOO desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución española y lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de voluntad democrática del pueblo español que en su día la aprobó.

Internacionalista

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, la C.S. de CCOO afirma lo siguiente:

- a. Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.

- b. La C.S. de CCOO colaborará con las Organizaciones Sindicales Internacionales y actuará en favor de la unificación del Sindicalismo Mundial.
- c. De igual manera, la C.S. de CCOO se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo y con los refugiados y trabajadores y trabajadoras perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.
- d. Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

Pluriétnico y multicultural

La Confederación Sindical de CCOO combatirá contra el racismo y la xenofobia y promoverá los valores del respeto, la tolerancia y la convivencia entre los miembros de las distintas etnias y pueblos.

Apoyará dentro y fuera del país las reivindicaciones específicas de los emigrantes, así como de los trabajadores y trabajadoras extranjeros que trabajan en España, garantizándoles la plena igualdad de derechos y deberes dentro de nuestra organización, coherentes con nuestra reivindicación de conseguir esto mismo en todos los ámbitos de la sociedad.

I. Definición de CCOO de Extremadura

Artículo 1. Definición de CCOO de Extremadura

CCOO de Extremadura como organización sindical democrática y de clase está integrada por sindicatos o federaciones regionales, en los que a su vez se agrupan secciones sindicales de empresas o centros de trabajo en los que tienen cabida todos los trabajadores y todas las trabajadoras de Extremadura que, con independencia de sus convicciones personales, políticas, filosóficas, éticas o religiosas de su raza, sexo o edad aceptan y practican la política sindical de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (C.S. de CCOO) aprobada en sus distintos órganos de dirección, su programa, su funcionamiento administrativo y financiero y los presentes estatutos. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente, en los centros de trabajo. CCOO de Extremadura pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:

- a. El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.
- b. La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.
- c. La consecución de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo tipo de violencia de género, con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito.
- d. La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
- e. La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.

- f. La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras y de los pensionistas y jubilados/as en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
- g. La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.
- h. La protección del medio ambiente y la consecución de un modelo de desarrollo sostenible.

Para ello CCOO de Extremadura desarrolla su actividad sindical a través de:

- a. La negociación colectiva.
- b. La concertación social.
- c. La participación institucional y social.
- d. La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.
- e. La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras y en especial de los afiliados y afiliadas.
- f. Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

CCOO de Extremadura forma parte como organización confederada de la C.S. de CCOO, disponiendo de los derechos y deberes que como tal le confieren el marco estatutario y normativo de la C.S. de CCOO

CCOO de Extremadura adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 2. Estatutos y Reglamentos

Los presentes Estatutos, junto a los de la C.S. de CCOO, regulan el funcionamiento y estructura de CCOO de Extremadura, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas. Configuran, con su desarrollo reglamentario propio y el de los Estatutos de la C.S. de CCOO, una normativa común básica indisponible e inmodificable por las normas de las organizaciones y estructuras integradas en CCOO de Extremadura. Vinculan a todas las estas estructuras y organizaciones y a su afiliación.

Los órganos de dirección competentes aprobarán el desarrollo reglamentario de los presentes Estatutos que vincularán igualmente a todas las estructuras y organizaciones integradas en CCOO de Extremadura al igual que a sus afiliados y afiliadas.

Ante disposiciones no contenidas en los presentes Estatutos y sus reglamentos o que sean contradictorias entre éstos y los Estatutos y Reglamentos Confederales prevalecerán estos últimos.

Los Estatutos y Reglamentos de CCOO de Extremadura serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 3. Domicilio Social

CCOO de Extremadura tendrá como domicilio social el de la Avenida Juan Carlos I, 47, 06800, Mérida. Los órganos competentes podrán acordar el cambio a otro lugar.

Artículo 4. Emblema

El emblema de CCOO de Extremadura, que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CCOO en blanco, superpuesto con otro rectángulo con la bandera de Extremadura. El diseño de este emblema podrá ser modificado por el Consejo Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.

Artículo 5. Ámbito territorial y profesional

El ámbito territorial de actividad de CCOO de Extremadura será el constituido por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En cuanto al ámbito profesional se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la C.S. de CCOO.

II. Afiliación. Derechos y deberes

Artículo 6. Afiliación

En todo lo referente a la afiliación, altas y bajas, edición de carné, sus derechos y deberes, adopción de medidas disciplinarias y elección de los miembros de los órganos de dirección de CCOO de Extremadura y sus organizaciones integradas se aplicará íntegramente lo dispuesto en los Estatutos de la C.S. de CCOO y los Reglamentos Confederales que en esta materia los desarrollen.

El Consejo Regional aprobará un reglamento que regule todo lo concerniente a la adopción de medidas disciplinarias a los afiliados y afiliadas, adaptando a la realidad de CCOO de Extremadura los preceptos Confederales establecidos al efecto.

Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos y los reglamentos, normas y resoluciones del Consejo Regional que los desarrollen; procurarán la consecución de los fines y objetivos que la CS de CCOO propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.

III. Estructura de CCOO de Extremadura

Artículo 7. Niveles de estructuración o integración

CCOO de Extremadura por el carácter esencialmente único de la clase trabajadora se estructura en dos niveles:

- a. En el sentido vertical integra a los trabajadores y trabajadoras desde su lugar de trabajo atendiendo a la rama de la producción y los servicios en la que están encuadrados. En este nivel se sitúan las secciones sindicales, sindicatos o federaciones.
- b. En sentido horizontal integra a los trabajadores y trabajadoras atendiendo a la agrupación de los mismos en base al territorio de que se trate. Este nivel está configurado por CCOO de Extremadura como única organización que engloba el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para un mejor desarrollo de sus objetivos y actividades en este nivel territorial, los órganos de dirección de CCOO de Extremadura podrán crear delegaciones comarcales, que actuarán en sus ámbitos en representación de CCOO de Extremadura y por delegación expresa de sus órganos de dirección, con las funciones que le otorgan los presentes Estatutos.

Artículo 8. Configuración de CCOO de Extremadura

CCOO Extremadura integra a las siguientes Federaciones o Sindicatos Regionales y demás estructuras en ellos integrados:

1. Federación o Sindicato Regional de Construcción y Servicios de CCOO de Extremadura (FC y S).
2. Federación o Sindicato Regional de Servicios a la Ciudadanía de CCOO de Extremadura (FSC).
3. Federación o Sindicato Regional de Enseñanza de CCOO de Extremadura (FE).
4. Federación o Sindicato Regional de Industria CCOO de Extremadura (FI).
5. Federación o Sindicato Regional de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Extremadura.
6. Federación o Sindicato Regional de Servicios de CCOO de Extremadura (FS).
1. Federación o Sindicato Regional de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO de Extremadura (FSS).

La denominación de dichos organismos podrá ser modificada por el Consejo Regional a propuesta de los órganos de dirección correspondientes de los mismos. Igualmente se modificarán aquellos que vieran modificada su denominación, fruto de la fusión correspondiente amparada en los Estatutos de la C.S. de CCOO

Artículo 9. Federaciones o Sindicatos Regionales

Las Federaciones o Sindicatos Regionales, con todas sus estructuras integradas forman parte de CCOO de Extremadura a la vez que de su correspondiente Federación Estatal de rama. A estas Federaciones o Sindicatos Regionales le serán de aplicación los presentes Estatutos y su desarrollo reglamentario, no pudiendo disponer de estatutos propios. Los órganos correspondientes de CCOO de Extremadura podrán autorizar a las estructuras y organizaciones en ella integradas a registrarse a los solos efectos de cumplir lo estipulado en la Ley 11/85 de 2 de Agosto, sin que ello les faculte para la realización de actuaciones económico fiscales independientes que se desarrollarán a través de CCOO de Extremadura o de su

Federación Estatal correspondiente. Por tanto, conforme a dicha Ley, tienen personalidad jurídica propia.

Las Federaciones o Sindicatos Regionales listados en el artículo 8, estructuras y organizaciones en ellos integrados, aceptan los Estatutos y programa de la CCOO de Extremadura, su política sindical, organizativa y de administración y finanzas, así como los acuerdos emanados de sus órganos de dirección.

Las Federaciones y/o Sindicatos Regionales, dentro de sus competencias, podrán dotarse de los órganos y estructuras que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones sindicales. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de CCOO de Extremadura, a través de los órganos de dirección, participación y coordinación de que formen parte; así como de su aplicación y ejecución en el ámbito que le sea propio.

Tienen la responsabilidad de la dirección en su ámbito respectivo. No obstante, en aquellos temas que por su especial relevancia y trascendencia revistan un interés sindical general, podrán los órganos de CCOO de Extremadura recabar su intervención y asumir su responsabilidad en la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el Título VI de los presentes estatutos.

Las Federaciones o Sindicatos Regionales y las estructuras y organizaciones en ellas integrados aceptan expresamente la actuación e las Comisiones de Garantía y de Control Financiero de CCOO de Extremadura, así como las medidas disciplinarias que por sus órganos competentes les pudieran ser impuestas.

Artículo 10. Las Delegaciones Comarcales

La Delegación Comarcal es la estructura territorial de la que se dota CCOO de Extremadura, para desarrollar su dimensión sociopolítica en dicho ámbito.

Las delegaciones comarcales se constituirán por decisión expresa del Consejo Regional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.

Las delegaciones comarcales tendrán como competencias, en nombre de CCOO de Extremadura, desarrollar el trabajo socio político en las localidades de su demarcación, las relaciones con los ayuntamientos y mancomunidades de municipios, instituciones locales y comarcales, organizaciones sociales, políticas, etc. Así como el seguimiento y coordinación de la actividad sindical general en conjunción y conexión con el resto de estructuras de CCOO de Extremadura.

Los órganos competentes de CCOO de Extremadura, determinarán la composición y configuración de las delegaciones comarcales, que como mínimo dispondrán de un Delegado/a Comarcal, elegido por el Consejo Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional y con poderes delegados por el/la Secretario/a General de CCOO de Extremadura para la representación institucional, y una Comisión Coordinadora Comarcal integrada por el/la delegado/a y un miembro elegido por cada una de las federaciones/ sindicatos regionales y federaciones/ sindicatos provinciales carentes de estructuración regional.

Artículo 11. Elección de los órganos del sindicato

Las personas integrantes de los órganos de dirección y representación serán electivas. Podrán ser revocadas por los órganos que les eligieron o por las restantes causas señaladas en los Estatutos incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de

alguna incompatibilidad. La baja de la afiliación conllevará su cese automático en todos los cargos.

Los candidatos y candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO distintos a la sección sindical acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

En la constitución y desarrollo de la CS de CCOO como sindicato de hombres y mujeres, y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todas las estructuras de dirección electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y/o asambleas, las candidaturas en las organizaciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30%, las candidaturas incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación, las candidaturas guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros. Las proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes.

En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel, el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas, tanto para los órganos electos como para las delegaciones a elegir para los otros niveles congresuales, será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

La ubicación en las listas de las candidatas y candidatos se realizará de la siguiente manera:

- A. En las organizaciones donde la afiliación de alguno de los dos sexos sea inferior al 30 por ciento para los congresos y/o asambleas, las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y mujeres que en las mismas se correspondan, con los porcentajes de afiliación de cada sexo.
- B. En las organizaciones donde la afiliación de alguno de los sexos sea igual o superior al 30 por ciento para los congresos y/o asambleas las candidaturas se elaborarán en cremallera, alternando sucesivamente uno y otro sexo. En caso de que la proporción planteada en la candidatura sea inferior al 50 por ciento para alguno de los dos sexos, se confeccionará la candidatura en cremallera, desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas lo permita.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas. El pleno del congreso, órgano o asamblea que realice la elección decidirá, en cada ocasión, el carácter abierto o cerrado de la lista única. De no alcanzarse una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:

- a) Cada candidatura deberá contener tantos candidatos y candidatas como puestos a elegir.
- b) Sólo se admitirán las listas de candidatos presentadas por al menos el 10% de los delegados y delegadas o delegaciones presentes.

- c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, se elegirá quien tenga más antigüedad en la afiliación, y en caso de ser la misma, quien sea de menor edad.
- d) Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.
- e) En los casos de elecciones para las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo y Financiero, la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.
- f) En los casos de elecciones para los órganos de representación institucional, la forma de distribución de puestos será por el sistema mayoritario.
- g) En los casos de elecciones para delegaciones a los congresos o asambleas congresuales se estará a lo que se disponga en las normas aprobadas para el proceso congresual correspondiente.

Artículo 12. Responsabilidad de CCOO de Extremadura

- 1. CCOO Extremadura no responderá de los actos y obligaciones contraídos por los organismos listados en el artículo 8 de los presentes estatutos, si éstos no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial haya adoptado los órganos competentes de CCOO de Extremadura. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de CCOO de Extremadura.
- 2. CCOO de Extremadura no responderá de la actuación sindical de las Federaciones o Sindicatos Regionales y las estructuras en estas integradas, adoptada por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias salvo en los supuestos previstos en los artículos 9 y 23 (acción sindical) de estos Estatutos.

IV. Órganos de Dirección, Coordinación y Cargos de Representación de CCOO de Extremadura

Artículo 13. Órganos de dirección, coordinación y cargo de representación de CCOO de Extremadura

Los órganos de dirección de CCOO de Extremadura son:

- a. El Congreso Regional.
- b. La Conferencia Regional

- c. El Comité Regional
- d. El Consejo Regional
- e. La Ejecutiva Regional

Los órganos de coordinación de CCOO de Extremadura son:

- a. El Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva Regional.

El cargo de representación CCOO de Extremadura es el Secretario o Secretaria General de la CCOO de Extremadura con las funciones y competencias que le otorgan los presentes Estatutos.

Artículo 14. El Congreso Regional

El Congreso Regional es el máximo órgano deliberante y decisorio de CCOO de Extremadura.

A - Composición:

El Congreso Regional una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el/la Secretario/a General de CCOO de Extremadura, la Ejecutiva Regional y por representantes elegidos por las estructuras de las organizaciones de rama integradas en CCOO de Extremadura en proporción a la media de sus cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso. Los delegados y delegadas al Congreso se elegirán mediante normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

B - Funcionamiento:

1. El Congreso ordinario se convocará cada cuatro años.
2. El Congreso Extraordinario podrá ser convocado cuando así lo apruebe el Consejo Regional por mayoría absoluta o las organizaciones integradas en la CCOO de Extremadura que sumen al menos dos tercios de los cotizantes.
3. Los congresos ordinarios serán convocados con seis meses de antelación, las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán con tres meses de antelación, el reglamento y el informe general con un mes y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso
4. Todos los acuerdos del congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto modificar los Estatutos, que requerirán mayoría de dos tercios
5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso se establecerá por el Consejo Regional

C - Funciones del Congreso Regional:

1. Determinar la línea general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas de CCOO de Extremadura.
2. Aprobar y modificar el programa de CCOO de Extremadura.
3. Aprobar y modificar los Estatutos de CCOO de Extremadura
4. Aprobar la composición del Consejo Regional.

5. Elegir al Secretario/a General de la CCOO de Extremadura, mediante sufragio libre y secreto.
6. Elegir la Comisión de Garantías de CCOO de Extremadura, mediante sufragio libre y secreto.
7. Elegir a la Ejecutiva Regional, mediante sufragio libre y secreto.
8. Decidir por acuerdo de los 4/5 del Congreso sobre la disolución de CCOO de Extremadura.

Artículo 15. Las Conferencias Regionales

Entre congresos y a propuesta de la Ejecutiva Regional se podrá acordar por el Consejo Regional la celebración de conferencias regionales para debatir y establecer la posición de CCOO de Extremadura, con relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política de CCOO en Extremadura en la línea de lo aprobado en sus congresos. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de CCOO de Extremadura y no podrán contradecir los acuerdos adoptados por el Congreso Regional.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Regional se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la Conferencia, participando el Consejo Regional y al menos tantos delegados y delegadas como miembros de éste procedentes de las estructuras de rama respectivas.

Artículo 16. El Consejo Regional

El Consejo Regional es el máximo órgano de dirección entre congresos.

El número de miembros vendrá determinado por lo que disponga el Congreso Regional

A - Composición:

El Consejo Regional estará compuesto por:

1. El Secretario/a General de CCOO de Extremadura.
2. El Comité Regional
3. Los/as delegados/as comarcales.
4. El resto estará compuesto por representantes de las estructuras de rama integradas en CCOO de Extremadura en proporción a los cotizantes previstas en el artículo 14 A. que se elegirán en su respectivo Consejo necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el art, 11 de los Estatutos Confederales, teniendo en cuenta que a los solos efectos de cumplir la proporcionalidad de género en aquellas organizaciones que corresponda elegir miembros al Consejo, los secretarios y secretarías generales de la federaciones regionales forman parte de su cuota de delegados y delegadas.

El Consejo regional, a propuesta de la Ejecutiva Regional, incorporará a sus reuniones, con voz pero sin voto, a integrantes de CCOO cuya presencia o asesoramiento considere oportunas.

Las personas que resulten elegidas para formar parte de este Comité, de acuerdo con el artículo 17, no generarán vacante en el Consejo Regional, permaneciendo por tanto inalterado el número de integrantes de este órgano

B - Funcionamiento:

1. El Consejo Regional será convocado por la Ejecutiva Regional, con carácter ordinario al menos cuatro veces al año y con carácter extraordinario cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo. En este supuesto deberá celebrarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.
2. Las resoluciones y decisiones del Consejo Regional se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos que estatutariamente se establezca otra fórmula.

C - Funciones:

1. Discutir y decidir sobre la política general de CCOO de Extremadura entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Ejecutiva Regional.
2. Convocar el Congreso Regional y aprobar las normas que regulan el proceso congresual. Los principios y reglas establecidos en dichas normas deben ser respetados y observados por las respectivas normas de que se doten las organizaciones integradas en CCOO de Extremadura para sus respectivos Congresos.
3. Aprobará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el balance económico y cuenta de resultados a propuesta de la Ejecutiva Regional
4. Conocerá los informes elaborados por las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo y Finanzas
5. Convocará las Conferencias Regionales.
6. El Consejo Regional por mayoría absoluta podrá revocar y/o elegir a los miembros de la Ejecutiva Regional, entre congreso y congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total de sus componentes, ni suponga la ampliación de su número inicial en más de un 10 por 100.
7. El Consejo Regional aprobará además de su propio reglamento de funcionamiento aquellos que por derivación de lo estipulado en los Estatutos Confederales, tengan necesidad de adaptación en el ámbito de CCOO de Extremadura.
8. Aprobar el reglamento de la Comisión de Garantías de CCOO de Extremadura
9. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes estatutos.
10. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Regional serán de obligado cumplimiento para todas las estructuras y organizaciones que componen CCOO de Extremadura.
11. Modificar las denominaciones de las Organizaciones Regionales recogidas en el Artículo 8, cuando por cualquier circunstancia estatutaria cambien el nombre recogido en dicho artículo, así como a modificar e incluir las disposiciones

necesarias que, por imperativos legales, sea necesario adaptar en los Reglamentos Regionales vigentes.

12. Adaptar los Estatutos a las modificaciones que dimanen de modificación y adecuación de los mismos en el supuesto de que contengan preceptos contrarios o contradictorios con los Estatutos Confederales, y se deberá de llevar a cabo en un plazo máximo de 6 meses desde la celebración del Congreso Confederal
13. Aprobar, de conformidad con el art. 17 el porcentaje de ampliación del Comité de Dirección Regional, así como elegir a las mujeres u hombres, según proceda, que se incorporarán al mismo, elección que se llevara a efecto de acuerdo con lo establecido en el art. 11

Artículo 17. El Comité de Dirección Regional

El Comité de Dirección Regional es el órgano de dirección con participación de las Secretarías Generales de las organizaciones Federadas que, junto a la Ejecutiva Regional, llevan a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso y el Consejo Regional.

A - Composición:

El Comité de Dirección Regional estará compuesto por el secretario o secretaria general, la Comisión Ejecutiva Regional y las secretarías generales de las federaciones regionales

En el caso de que el resultado de la composición del Comité no garantice el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 en lo referente al sindicato de hombres y mujeres, como medida de acción positiva su composición será ampliada hasta garantizar los porcentajes de 40/60 fijados en el citado artículo para cada uno de los sexos. La elección se realizará por el Consejo Regional entre las consejeras y consejeros según proceda, de acuerdo con lo establecido en el art.16 de estos estatutos.

B - Funcionamiento:

1. El Comité de Dirección Regional funcionará colegiadamente convocado por el secretario o secretaria general o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
2. Responderá ante el Consejo Regional.
3. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.

C – Funciones y competencias:

1. Definir los objetivos de la política sindical, en especial lo referido a las estrategias de diálogo social y negociación colectiva sectorial.
2. Coordinar y realizar el seguimiento al diálogo social
3. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones federales, a través de las cuentas anuales, impuestos de sociedades, auditorías internas y externas y cualquier otro procedimiento legal o

convencional, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.

4. Realizar el seguimiento y evaluación a los planes de trabajo de las organizaciones.
5. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes estatutos o en su desarrollo reglamentario.

Artículo 18. La Ejecutiva Regional

La Ejecutiva Regional es el órgano de dirección de CCOO de Extremadura que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo Regional y el Congreso Regional. Funcionará colegiadamente convocada por el Secretario/a General o por una tercera parte de sus miembros. El Congreso Regional fijará su n1 y elegirá a sus miembros a propuesta de la Comisión de Candidaturas.

La Ejecutiva creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas. Elegirá a los responsables de área y secretarías de entre sus miembros configurando éstos, junto con el/la secretario/a general, la Comisión Permanente de la Ejecutiva Regional para atender la dirección y decisiones cotidianas entre reuniones de la misma. Potenciará la creación de las secretarías de la mujer entre las organizaciones que confirman CCOO de Extremadura e impulsará las que ya existen.

Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Ejecutiva CCOO de Extremadura.

Los miembros de la Ejecutiva Regional podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualquiera de los órganos de las organizaciones y estructuras integradas en CCOO de Extremadura, de los que serán informadas las estructuras intermedias.

Con el fin de garantizar su funcionamiento regular la Ejecutiva Regional dispondrá de un reglamento interno.

Funciones de la Ejecutiva Regional:

- a. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Consejo y el Congreso.
- b. Asegurar la dirección permanente de CCOO de Extremadura, deliberando y tomando las decisiones oportunas entre consejo y consejo.
- c. Asegurar la dirección, organización y funcionamiento de todos los servicios de CCOO de Extremadura.
- d. Nombrar y cesar al personal de los servicios de CCOO de Extremadura.
- e. Coordinar las actividades del Consejo Regional, del Comité de Dirección Regional de las secretarías y de los servicios técnicos de CCOO de Extremadura.
- f. Mantener contactos periódicos, a través de las distintas secretarías con todas las estructuras y organizaciones integradas en CCOO de Extremadura.
- g. Llevar la responsabilidad de todas las publicaciones de CCOO de Extremadura, al tiempo de nombrar a sus responsables.

- h. Responderá ante el Congreso al término de su actuación y ante el Consejo entre Congresos.
- i. Nombrar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades, servicios y departamentos dependientes de CCOO de Extremadura,
- j. Conocer la situación financiera y patrimonial del conjunto de estructuras y organizaciones integradas en la CCOO de Extremadura a través de las cuentas anuales, impuestos de sociedades, auditorías internas y externas y cualquier otro procedimiento legal o convencional, así como recabar ante las entidades financieras cuanta información estime necesaria sobre los activos y pasivos de las mismas.
- k. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva de la organización sindical correspondiente o indistintamente al Secretario General, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

Artículo 19. Secretario General o Secretaria General de CCOO de Extremadura

- a. Es el representante legal y público de CCOO de Extremadura. Actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, siguiendo el principio de dirección colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorga, como representante legal y público de CCOO de Extremadura.
- b. Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos.
- c. Podrá delegar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de CCOO de Extremadura.
- d. En caso de ausencia de cualquier índole, la Ejecutiva colegiadamente asumirá las funciones recogidas al Secretario/a General y durante el período que dure la ausencia.
- e. Si entre Congreso y Congreso el/la Secretario/a General dimitiese o falleciese, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Regional. Su mandato alcanzará hasta el próximo Congreso ordinario o hasta un Congreso extraordinario, convocado para tal fin, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.
- f. Presidirá las reuniones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva.
- g. El/la Secretario/a General no podrá ser reelegido/a por más de dos mandatos consecutivos, ampliables a un tercero excepcionalmente.
- h. Presentará el Informe al Congreso Regional en nombre del Consejo, así como los Informes a los Consejos Regionales en nombre de la Comisión Ejecutiva, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.
- i. Corresponderá al Secretario General o indistintamente a la Comisión Ejecutiva de la organización sindical correspondiente, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas

de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación

Artículo 20. Incompatibilidades de los miembros de los órganos de dirección de CCOO de Extremadura.

La condición de miembros de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Extremadura, así como el ser responsable directo de una secretaría regional, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- Alcalde/sa o Concejala/a.
- Miembro de las Cortes Generales.
- Miembro de la Asamblea de Extremadura.
- Miembro del Gobierno del Estado o de la Junta de Extremadura.
- Cualquier cargo o designación directa por parte del Gobierno del Estado, de la Junta de Extremadura, de sus organismos autónomos o empresas públicas.
- Secretario/a General de un partido político, de cualquier ámbito.
- Responsabilidad directa de una Secretaría o frente de trabajo permanente en un partido político, en cualquier ámbito.
- Ser candidato/a a algunos de los cargos públicos señalados anteriormente.
- Será incompatible ser responsable de una secretaría de CCOO de Extremadura, y Secretario/a General o miembro de una ejecutiva con responsabilidades directas, en otras organizaciones de CCOO de Extremadura,
- Dirigir y/o formar parte del consejo de administración u órganos de dirección o gestión de empresas, fundaciones, etc. cuyos fines sean los de colaborar o llevar a cabo actividades empresariales relacionadas con las actividades y servicios del sindicato o dependientes de éste.

El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que este desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano donde estuviere encuadrado.

V Órganos de Garantía y Control

Artículo 21. La Comisión de Garantías de CCOO de Extremadura

La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual de los/as afiliados/as como de carácter colectivo, sobre las organizaciones que prevén los presentes Estatutos. Interviene así mismo en cuantas reclamaciones sobre la violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos le efectúen los miembros o las

organizaciones integradas en CCOO de Extremadura, que generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección regionales.

La Comisión de Garantías será elegida por el Congreso Regional y estará compuesta por cinco miembros que no podrán ser cargos directivos de los órganos de CCOO de Extremadura, ni en las integradas por ella. Elaborará anualmente un informe que presentará al Consejo Regional y que se hará público en los órganos de expresión regionales. Someterá al Congreso el balance de su actuación en el período comprendido entre Congreso y Congreso.

En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco miembros, las vacantes que se puedan producir entre Congreso y Congreso serán cubiertas mediante elección por el Consejo.

Las resoluciones de la Comisión de Garantías podrán ser recurridas en los términos previstos en los presentes Estatutos y en los de la Confederación Sindical de CCOO ante la Comisión de Garantías Confederal.

La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias a los órganos de dirección regionales, de carácter estatutario, funcional y teórico.

VI Acción Sindical

Artículo 22. Principios generales de la acción sindical de CCOO Extremadura

La acción sindical de CCOO de Extremadura se fija por sus órganos de dirección de acuerdo con las orientaciones fijadas por la C.S. de CCOO. La iniciativa de la acción sindical corresponde a las organizaciones y estructuras de rama en su ámbito de actuación, basada en los criterios que fijen los órganos de CCOO de Extremadura y los respectivos de sus federaciones estatales.

Aquellas propuestas de acción sindical que por su trascendencia y repercusión puedan afectar al desarrollo de CCOO de Extremadura, su implantación entre los trabajadores o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma; y las que afecten de forma especial a servicios públicos esenciales de repercusión regional, deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Regional y en su defecto por la Ejecutiva Regional.

VII Fundaciones, Servicios Técnicos y Patrimonio Documental

Artículo 23. Fundaciones

CCOO de Extremadura dentro de lo estipulado por los Estatutos de la C.S. de CCOO podrá crear en el ámbito de su competencia fundaciones con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y CCOO de Extremadura para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

Artículo 24. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y patrimonio documental de Extremadura

CCOO de Extremadura, en la forma que considere oportuna y de acuerdo a los criterios estipulados por la Confederación Sindical de CCOO, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, así como de los medios que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etc., para sus afiliados/as y no afiliados/as, estableciendo los criterios diferenciados que se consideren oportunos para unos/as y otros/as.

El patrimonio documental de CCOO de Extremadura está compuesto por el conjunto de documentos producidos, recibidos o reunidos por los distintos órganos de CCOO de Extremadura y de sus organizaciones, así como por las personas físicas a su servicio en el ejercicio de sus responsabilidades de CCOO y sus organizaciones en tanto que titulares, son responsables del patrimonio documental y su gestión a través del Sistema de Archivos de CCOO.de Extremadura.

VIII Finanzas y Administración

Artículo 25. Principios de la actuación económica

CCOO de Extremadura en cuanto a su actuación económica y financiera se basa, acepta y pondrá en funcionamiento, cuantos principios y actuaciones vengan recogidas en este sentido en los Estatutos de la C.S. de CCOO y su desarrollo reglamentario.

Artículo 26. Patrimonio y financiación de CCOO de Extremadura

Los recursos y bienes de CCOO de Extremadura estarán integrados por:

1. La parte proporcional de las cuotas de los/as afiliados/as que le resulte de aplicación.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma y por capital que acumule a lo largo de su gestión.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aun cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada.
4. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.
5. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
6. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a todos los órganos de las organizaciones agrupadas en CCOO de Extremadura, así como de las asociaciones, sociedades o servicios dependientes de CCOO de Extremadura.

Para la gestión de servicios y actividades propios de CCOO de Extremadura y de las estructuras y organizaciones en ella integradas, CCOO de Extremadura podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.

La aceptación de ingresos y su formalización en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponde exclusivamente a CCOO de Extremadura. Sólo mediante delegación expresa por los órganos correspondientes de ésta podrá autorizarse esta capacidad a las organizaciones y estructura que la integran.

Artículo 27. Balances y presupuestos de CCOO de Extremadura

El presupuesto de CCOO de Extremadura será único y en él se integrarán todos los ingresos y gastos correspondientes de las distintas estructuras territoriales que componen CCOO de Extremadura.

El presupuesto de CCOO de Extremadura podrá consolidar los presupuestos de las distintas organizaciones y estructuras en él integradas con los criterios y parámetros recogidos en los Estatutos de la C.S. de CCOO y sus reglamentos de desarrollo.

Anualmente, la Comisión Ejecutiva Regional presentará ante el Consejo Regional para su conocimiento, debate, y en su caso, aprobación, la cuenta de ingresos y gastos y balance de situación, así como el presupuesto y los criterios que en materia de finanzas afecten al global de las estructuras territoriales encuadradas en CCOO de Extremadura.

Igualmente conocerá los balances, cuentas de resultados y presupuestos del conjunto de organizaciones integradas en la Unión Regional de CCOO de Extremadura.

IX Disolución de CCOO de Extremadura

Artículo 28. Disolución de CCOO de Extremadura

Por acuerdo de los 4/5 de los votos de los/as delegados/as del Congreso Regional podrá disolverse CCOO de Extremadura, todo ello mediante un Congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos.

En caso de disolución el patrimonio de CCOO de Extremadura sus bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.

En los supuestos de expulsión o disolución de una estructura sindical integrada en CCOO de Extremadura, su patrimonio bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de CCOO de Extremadura.

Anexo a los Estatutos de CCOO de Extremadura aprobados en el Congreso Regional

En relación con el artículo 19, apartado b) de los Estatutos, el/la Secretario/a General tendrá las siguientes facultades legales:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias, hacer, aprobar o impugnar participaciones de herencias y liquidaciones de sociedad conyugal; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales: hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes. Ejercer el comercio, otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de local de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros, retirar y llevar la correspondencia de cualquier clase, con su firma. Constituir y modificar sociedades; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ella e intervenir en sus juntas, rescindir las, resolverlas y liquidarlas. Operar con Cajas de Ahorro, Cajas oficiales, Bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concertar créditos, préstamos y pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con bancos y sus sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, Caja de Ahorros o Bancos, concedan a la empresa en cuyo capital participe CCOO de Extremadura, y a las organizaciones relacionadas en el artículo 15 de los Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las organizaciones relacionadas en el citado artículo.

Instar actas notariales de todas clases, promover y seguir expedientes de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en Registro de la Propiedad y mercantiles; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Comparecer ante centros y organismos del Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos, instar, seguir y terminar como actor, demandando o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales y administrativos, contencioso-administrativos, gubernamentales, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación, y prestar cuando se requiera la ratificación personal.

Administrar en los más amplios términos, bienes y muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y plantación de deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes, en o para pago, otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones, avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase

o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Administración de Trabajo, delegaciones de Trabajo, Servicios de Mediación, Arbitraje y Conciliación, Dirección General de Trabajo, Juzgados de lo Social, Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia y ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo y en ellos instar, seguir y terminar como actor o como demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, negociación de convenios colectivos, de conflictos colectivos de trabajo, tramitación de huelga, personación de expedientes y denuncias ante la autoridad laboral, elevando peticiones, ejerciendo acciones y excepciones, trámites y recursos, incluso el de casación.

Comparecer ante los Institutos dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Economía y Hacienda, y cualquier Instituto de carácter tripartido con presencia sindical; participar en cualquier procedimiento o trámite relacionado con el ejercicio del derecho de manifestación y reunión, participar en procedimientos de expedientes de regulación de empleo, negociaciones relacionadas con reconversión sectorial o territorial; participar en cualquier tipo de trámite relacionado con la convocatoria y celebración de las delegaciones o delegados/as, comités de empresas y juntas de personal, representar a CCOO de Extremadura ante los órganos de la Administración autónoma, constituidos o por constituir, de este ámbito territorial.